



Gobierno Regional  
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 546 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 MAYO 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 19711 de fecha 01 de Abril de 2015, LELI CARDENAS PEZO, interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 1601 de fecha 05 de Marzo de 2015.

### CONSIDERANDO:

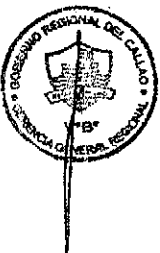
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1601 de fecha 05 de Marzo de 2015, se resuelve cesar a su solicitud a partir del 02 de marzo del 2015, en su calidad de Profesora de la Institución Educativa N° 4016Nestor Gambetta Bonatti – Callao, Categoría Remunerativa Primera Escala Magisterial – 30 Horas, con título de Profesora de Educación Primaria, comprendida en el Régimen de Pensiones y Compensaciones del Estado regulado por el Decreto Ley N° 20530.

La Resolución Directoral Regional N° 1601 de fecha 05 de Marzo de 2015, fue notificada, mediante Acta de Notificación de fecha 13 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 23. Atendiendo a la notificación efectuada LELI CARDENAS PEZO con fecha 01 de Abril de 2015 interponió RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que de la evaluación efectuada al recurso, no se expone cuestiones que incidán de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, ni tampoco aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" por cuya razón resulta aplicable, para este caso, lo contenido en el artículo 9° del precitado Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

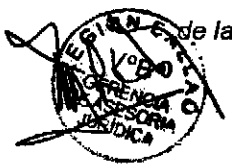


CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

~~CRISTHIAN OMAR...~~  
~~SE RESUELVE DE LA O...~~  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto  
por LELI CÁRDENAS PEZO, contra la la Resolución Directoral Regional N° 1601 de fecha  
05 de Marzo de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación  
de la presente Resolución.**



**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Mg. JORGE LINARES MUÑOZ**  
GERENTE GENERAL REGIONAL